

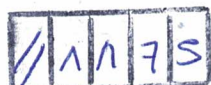


Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

Dirección General
de Servicios Agrícolas

Montevideo, 27 DIC. 2023. -

RESOL. DGSSA



VISTO: la necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de PLANTAS DE GRANADA (*Punica granatum*), código de producto PUNGR21001014 procedentes de AZERBAIJAN;

RESULTANDO: que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario;

CONSIDERANDO: I) que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas;

II) que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables;

ATENCIÓN: a las razones expuestas y a lo previsto en la Ley N° 3.921, de 28 de octubre de 1911, en su redacción dada por el artículo 158 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y artículo 286 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996; Ley N° 16.671, de 13 de diciembre de 1994; artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en su nueva redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017; Ley N° 17.314, de 09 de abril de 2001; Decreto 328/991, de 21 de junio de 1991 y Decreto N° 204/022, de 24 de junio de 2022;

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1) El ingreso al país de PLANTAS DE GRANADA (*Punica granatum*), código de producto PUNGR21001014, procedente de AZERBAIJAN cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Lobesia botrana*, *Lopholeucaspis japonica* y *Pseudococcus comstocki*.

o

El lugar de producción fue inspeccionado al menos una vez durante el último ciclo vegetativo y encontrado libre de *Lobesia botrana*, *Lopholeucaspis japonica* y *Pseudococcus comstocki*.

<https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/dgsa> Tel. (+598) 23098410
Av. Millán 4703. Montevideo - Uruguay

y

2) El lugar de producción fue inspeccionado al menos una vez durante el último ciclo vegetativo y encontrado libre de *Archips rosana*, *Brevipalpus lewisi*, *Tenuipalpus granati* y *Tenuipalpus punicae*.

o

El envío se encuentra libre de *Archips rosana*, *Brevipalpus lewisi*, *Tenuipalpus granati* y *Tenuipalpus punicae*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

y

3) El envío se encuentra libre de *Tylenchulus semipenetrans*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

B) Las plantas deben estar libres de hojas y tierra.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF del país exportador.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2) Comuníquese a la División Protección Agrícola, a la Asesoría Jurídica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría de Estado, a la Unidad de Asuntos Internacionales y a la Dirección Nacional de Aduanas.

3) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4) Cumplido archívese en el Departamento Administración.


Ing. Agr. Leonardo Olvera Uriarte
DIRECTOR GENERAL
PROGRAMA 4
M.S.A.P.-SERVICIOS AGRICOLAS